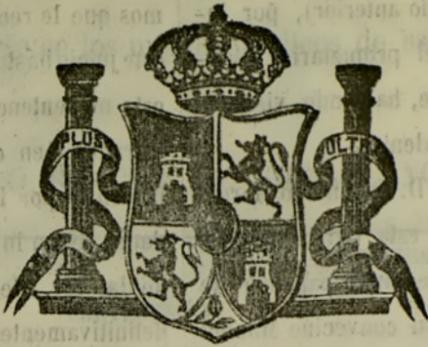


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

PERÍODO DE AMPLIACION DEL EJERCICIO DE 1874 Á 1875.

PROVINCIA DE BURGOS.

Mes de Noviembre.

Distribucion que presenta la Contaduría para la inversion de los fondos provinciales en el expresado mes por obligaciones comprendidas en el presupuesto, segun disponen los artículos 83 de la ley provincial y 147 de la municipal de 20 de Agosto de 1870.

GASTOS.

Artículos.	CAPITULO 1.º—Administracion provincial.	PESETAS.
2.º	Dependencias de la Diputacion.....	500
3.º	Juntas y Comisiones especiales.....	450
4.º	Fomento de la agricultura.....	550
CAPITULO II.—Servicios generales.		
1.º	Gastos de quintas.....	8410,52
2.º	Bagajes.....	5000
CAPITULO III.—Caminos.		
3.º	Construccion de caminos.....	30000
4.º	Expropiaciones.....	5000
CAPITULO IV.—Obras diversas.		
2.º	Subvenciones para obras públicas.....	4000
4.º	Conservacion de fincas provinciales.....	381,76
CAPITULO V.—Instruccion.		
2.º	Instituto de 2.ª enseñanza.....	1858,78
3.º	Escuela Normal.....	1000
4.º	Colegio de sordo-mudos.....	1000
5.º	Academias.....	755,75

6.º	Biblioteca.....	58,45
7.º	Museo.....	196,25

CAPITULO VI.—Beneficencia.

2.º	Casa de misericordia y de expositos.....	20000
-----	--	-------

CAPITULO VIII.—Otros gastos.

Unico.	Varios gastos.....	435,14
--------	--------------------	--------

CAPITULO IX.—Gastos extraordinarios.

2.º	Imprevistos.....	236,25
-----	------------------	--------

CAPITULO X.—Resultas.

Unico.	Resultas de ejercicios anteriores.....	11946,66
--------	--	----------

Total..... 89539,52

Burgos 20 de Octubre de 1875.—El Contador, Leon Villen.— Burgos 27 de Octubre de 1875.—La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion y que se publique en el Boletin oficial de la provincia. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO MUNICIPAL de Burgos.

Damaso de Vega, Secretario del Juzgado municipal de esta Ciudad,

Certifico: que en las diligencias que se instruyen para la ejecucion de la sentencia dictada en el juicio verbal seguido en el mismo á solicitud de D. José Peñuelas, de esta vecindad, contra D. Evaristo Villanueva sobre pago de pesetas existe el siguiente

Edicto.—Licenciado D. Laureano Villanueva y Martinez, Juez municipal

de esta Ciudad, por el presente, primero y único edicto, requiero á Don Evaristo Villanueva y Alonso, de profesion escribiente, cuyo domicilio se ignora, á fin de que en término de tercero dia nombre perito tasador de las fincas que radicantes en jurisdiccion de Cayuela le han sido embargadas á instancia de D. José Peñuelas y Romero, vecino de esta Ciudad, por consecuencia del juicio verbal que se le ha seguido sobre pago á este de ciento cincuenta y cinco pesetas, ó manifieste su conformidad con el designado por Peñuelas, que lo ha sido Braulio Royo, vecino de dicho pueblo, apercibido el Villanueva que si dentro del indicado

plazo no lo verificase se le tendrá por conforme con el elegido y le parará el perjuicio consiguiente. Dado en Burgos á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco. = Laureano Villanueva. = Dámaso de Vega. =

Corresponde á la letra con el original, á que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia expido la presente, visada por S. Sria., en Burgos á veintiseis de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco. = Dámaso de Vega. = V.º B.º = Laureano Villanueva.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Miranda de Ebro.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de Miranda,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidro Ibarra y Ramirez, vecino que ha sido de Doroño, en el Condado de Treviño, y á Josefa Ibarra, vecina que también ha sido de Vitoria, hermanos, para que en el día veinte de Noviembre próximo venidero se presenten á las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado á junta de herederos de su difunta madre Maria Ramirez Ocariz, acordada en el juicio voluntario de testamentaria que se sigue á instancia de su hermana Francisca, vecina de Madrid, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Miranda á veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco. = Andrés Gonzalez Marron. = P. S. M., Domingo Maria Bermeo.

JUZGADO MUNICIPAL

de Santivañez Zarzaguda.

José Ruiz Revuelta, Secretario del Juzgado municipal de Santivañez Zarzaguda y su distrito,

Certifico: que en el juicio verbal civil promovido en el mismo á instancia de D. Secundino Garcia Perez, vecino de esta villa, contra su convecino Manuel Abad Alvarez en reclamacion de ciento veinticinco pesetas setenta y cinco céntimos se ha dictado en rebeldía del Manuel la siguiente

Sentencia. — En la villa de Santiva-

ñez Zarzaguda á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco, D. Angel Bravo Cuenca, Juez municipal (del bienio anterior), por incompatibilidad del propietario y ausencia del suplente, habiendo visto las actuaciones precedentes; y

Resultando que D. Secundino Garcia Perez, vecino de esta villa, acudió á este Juzgado presentando papeletas de demanda contra su convecino Manuel Abad Alvarez en reclamacion de ciento veinticinco pesetas setenta y cinco céntimos que le adeuda, procedentes de cantidades que dicho Garcia ha satisfecho y adelantado por referido su convecino Abad de un lote de fincas rústicas que pertenecieron á las Manjas de Palacios de Benaber, y que en mancomun compraron los dos á partir por iguales partes, y de consiguiente á pagar igual cantidad:

Resultando que convocadas las partes y señalado dia y hora para la comparecencia solo lo efectuó la parte demandante, reproduciendo en un todo su accion y presentando como prueba justificante los documentos que al efecto exhibió y recogió en este acto, pidiendo además la continuacion en rebeldía de la demanda por no haber comparecido el demandado Abad sin embargo de haber sido notificado en forma y haberse trascurrido con exceso la hora señalada para su presentacion:

Considerando que la no comparecencia del demandado sin motivo ni causa justa, y de haberle amonestado también en diferentes ocasiones para el pago de dicha cantidad, y también haberle intentado otro juicio que fue suspendido en conformidad de las partes, no ha conseguido el demandante haya satisfecho la cantidad que le reclama, todo lo cual arguye falta de razon y derecho para sostener cualquiera excepcion utilizable en consecuencia y en conformidad con la demanda que le era ya conocida:

Considerando, por último, que el litigante temerario debe de ser condenado por no haber comparecido, con mas las costas que por su arbitrariedad ó señalada su mala fe se causen:

Vistos estos autos,

Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía á dicho demandado Manuel Abad Alvarez á que tan luego como

esta sentencia sea firme pague á dicho Secundino Garcia Perez las ciento veinticinco pesetas setenta y cinco céntimos que le reelama, con las costas de este juicio hasta su terminacion. Así por esta mi sentencia, que se notificará en estrados y en el Boletín oficial de la provincia por la rebeldía del demandado, segun lo preceptúa el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo provee, manda y firma el Juez que suscribe, de que certifico, como así también de haberse invertido mas de una hora en la extension y sentencia de este juicio. Angel Bravo Cuenca. = Secretario, José Ruiz.

Corresponde á la letra con su original, á que me remito. Y para la publicacion de la trascrita sentencia, segun en ella se dispone, en conformidad con lo prescrito en los artículos 1183 y 1190 ya referidos de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente para su insercion en el Boletín de la provincia, visada por el Sr. Juez municipal, en Santivañez Zarzaguda á veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco. = José Ruiz = V.º B.º = Angel Bravo Cuenca.

EDICTO.

D. Antonio Navarro Escalera, Teniente fiscal del Escuadron de Aragon, 6.º de Cazadores.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnicion, el soldado de este Escuadron Santos Solozano Raigadas, natural de Oron, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion:

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el Cuartel de la Victoria de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargo y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se señaleará en rebeldía.

Burgos veintisiete de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco. = Antonio Navarro.

Alcaldía de Sargentos.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento ni ante la Comision provincial los mozos Benito Bañu-las Blanco, Valentin Santirdian Lopez y Amadeo Diez Henar, declarados soldados para el actual reemplazo, y los suplentes Domingo Martinez Bañuelas, Ignacio Puente Garcia, Ignacio Amigo Peña, Jacinto Santa Maria Puente y Gregorio Manzon Rodriguez, se les cita, llama y emplaza para que lo verifiquen ante la Comision provincial el dia 3 de Noviembre á las nueve de la mañana, pues de no verificarlo se procederá á la formacion de los correspondientes expedientes de prófugo, aplicándoles la Real orden de 1.º de Abril de este año.

Sargentos Octubre 25 de 1875. =

El Alcalde, Ildefonso de Hoyos.

Alcaldía de Covarrubias.

Na habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Pelegrin Cod y Paisan, hijo de Pablo y Salvadora, número cinco, declarado soldado por el cupo de esta villa en el actual reemplazo de cien mil hombres, no obstante haber sido citado en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo con sujecion á las disposiciones de los artículos 114 y siguientes de la vigente ordenanza de reemplazos, y por sus resultados se le ha declarado prófugo segun acuerdo de esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnizacion al suplente.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio de expresado prófugo, cuyas señas son las siguientes: edad 18 años, estatura un metro 660 milímetros, pelo negro, ojos rojos, nariz afilada, barba regular, cara obal, color bueno.

Covarrubias 28 de Octubre de 1875. = El Alcalde, Santiago Cristobal.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Relacion de los aprovechamientos que deberán verificarse en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1875 á 1876 en virtud de la Real orden de 19 de Agosto último.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO.

Número del monte.	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	PRODUCTOS LEÑOSOS.					PASTOS.					Resúmen de la tasación.	
				Ma-deras.	Leñas.		Tasa-cion.	Terreno acotado.	Especie de ganado y número de cabezas.					Tasa-cion.	Resúmen.
					Ms. cs.	Grucos Esters.			Ramaje Esters.	Pesetas	Hectár.	Lanar.	Cabrio.		
626	Merindad de Sotoscueva..	Valdearriba	Hornilla de la Torre.....	»	50	20	125	»	40	10	50	10	16	582	707
627	Id.....	Valmayor	Redondo y la Junta de Sonsierra	»	300	100	1000	»	200	50	50	20	40	2528	3528
628	Merindad de Valdeporres ..	Canducios	Busnela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50	50
629	Id.....	La Dehesa.....	Dosante	»	»	»	»	»	40	10	10	10	»	147	147
630	Id.....	Id.....	Robredo de las Puebas	»	»	»	»	»	40	10	10	10	»	147	147
631	Id.....	Id.....	Rozas	»	»	»	»	»	50	»	20	10	»	141	141
632	Id.....	Id.....	San Telices	»	»	50	125	»	100	10	12	10	»	582	707
633	Id.....	La Engaña	Valdeporres y Sotoscueva.....	»	500	500	2000	5	400	200	200	100	100	9500	11500
634	Id.....	Esilla de Quebracajos	Pedrosa de Valdeporres	»	»	»	»	»	20	»	»	»	»	60	60
635	Id.....	Ladrero.....	Pedrosa.....	»	»	»	»	168	40	»	»	»	»	78	78
636	Id.....	Id.....	Villaves	»	50	150	500	»	100	50	50	10	»	1655	2155
637	Id.....	Monte el Catañar.....	Ciudad de Valdeporres	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
638	Id.....	Trasoto ó el Encinar.....	San Martin de las Ollas	»	50	50	150	»	150	»	10	10	»	155	505
639	Id.....	Rionela.....	Valdeporres	»	300	100	1000	»	200	100	60	50	»	1929	2929
640	Id.....	Rozas	Merindad de Valdeporres	»	»	»	»	4	40	10	10	10	»	155	155
641	Id.....	Soto y Linares.....	Leva.....	»	40	20	150	1	80	20	30	20	»	495	645
642	Merindad de Valdivielso ..	Abedo.....	Hoz.....	»	»	100	250	»	40	»	10	10	»	582	852
643	Id.....	El Abedo	Poblacion y Arroyo	»	»	»	»	»	20	»	»	»	»	60	60
644	Id.....	Aluengo	Ahedo del Butron	»	80	20	250	»	500	100	60	50	»	825	1075
645	Id.....	Arcaido y las Ayuelas	Valdenoceda y Quintana	»	»	»	»	»	20	»	10	10	»	60	60
646	Id.....	Borcós.....	Tartales de los Montes	»	150	375	»	»	300	60	40	10	»	2528	2705
647	Id.....	Canalejas	Herrera.....	»	»	»	»	»	20	»	»	»	»	57	57
648	Id.....	Grande y Gredilla	Dobro.....	»	80	20	250	»	500	50	40	10	»	2528	2578
649	Id.....	El Hayadal.....	Tartales de los Montes.....	»	50	10	100	»	50	10	10	10	»	120	220
650	Id.....	Iluengo.....	Porquera.....	»	50	20	175	»	200	50	50	10	8	582	757
651	Id.....	Lanchares.....	Condado.....	»	»	500	1250	»	200	100	50	10	»	2528	4578
652	Id.....	El Mazo.....	Madrid de Caderechas.....	»	50	»	125	»	100	10	15	10	»	582	707
653	Id.....	Monte Alto.....	Valde Hermosa	»	»	100	250	»	100	10	20	10	»	582	832
654	Id.....	La Nava.....	Porquera.....	»	40	20	150	»	100	10	20	10	»	582	752
655	Id.....	Prado de la Isa y Sagredo ..	Panizares	»	50	50	250	»	100	8	80	10	»	2528	2578
656	Id.....	El Robledal	Escobado de Arriba y Villalta	»	»	»	»	»	50	»	»	»	»	60	60
657	Id.....	Id.....	Huespeda	»	»	»	»	»	50	»	10	10	»	147	147
658	Id.....	Id.....	Villalta y los Escobados.....	»	300	150	1125	1002	500	20	20	20	»	2528	5455
659	Partido de la Sierra en Tobalina	La Barranca y el Hayal.....	Valderrama.....	»	»	200	500	»	100	50	20	20	»	900	1400
660	Id.....	Cornillos.....	Villanueva	»	150	375	»	»	100	40	50	10	»	582	957
661	Id.....	La Hoya.....	Ranera	»	»	60	150	»	100	»	10	10	»	215	565
662	Id.....	La Mata.....	Cubilla	»	50	20	175	»	100	10	10	10	»	270	445
663	Id.....	Pedranco	Id.....	»	»	»	»	»	50	15	10	10	»	210	210
664	Relloso	Gurdieta	Relloso	»	100	50	375	»	200	100	50	60	»	858	1255
665	Valle de Manzanedo.....	La Rad	Arges	»	50	20	175	»	100	10	20	10	»	382	767
666	Id.....	Valdepelayo	Manzanedo y Manzanedillo ..	»	»	»	80	»	100	10	10	10	»	342	542
667	Valle de Mena.....	El Acebal.....	Santo Laja	»	20	10	75	»	60	»	20	10	»	147	222
668	Id.....	Carrascal.....	Montiano.....	»	»	»	»	»	20	»	»	»	»	50	50
669	Id.....	Castrejon.....	Cilieza	»	40	40	200	»	40	»	10	10	»	81	281
670	Id.....	Cerrillos.....	Santiago	»	40	40	200	»	40	»	10	10	»	87	287
671	Id.....	Cueto.....	Villasana de Mena	»	»	»	»	»	20	»	»	»	»	27	27
672	Id.....	Dehesa	Id.....	»	»	40	100	»	40	»	»	10	»	58	158
673	Id.....	Dehesa de Abajo	Covides	»	»	»	»	»	20	»	»	»	»	21	21
674	Id.....	Dehesa de Arriba	Id.....	»	»	»	»	»	40	»	»	»	»	42	42
675	Id.....	Dehesa de Ordunte	Ornes	»	500	500	2000	»	200	10	20	20	»	582	2582
676	Id.....	Derecha de Ordunte	Burceña	»	20	20	100	»	50	»	10	10	»	147	247
677	Id.....	Id.....	Campillo	»	70	50	250	»	100	10	10	10	»	582	772
678	Id.....	Id.....	Nava de Mena.....	»	500	500	2000	»	500	100	50	50	»	2247	4247
679	Id.....	Id.....	Partearroyo	»	»	200	500	»	100	»	20	20	»	582	1082
680	Id.....	Id.....	Rivota	»	50	100	375	»	100	»	10	10	»	582	957
681	Id.....	Edesa.....	Vallejo de Mena	»	»	80	200	»	50	»	10	10	»	162	562
682	Id.....	Entrambas Peñas	Angulo	»	200	100	750	»	200	»	40	20	»	1710	2460
683	Id.....	El Ayal.....	Vigo	»	30	20	125	»	52	»	10	10	»	156	281
684	Id.....	La Orquilla.....	Lorcio	»	»	50	125	»	50	»	10	10	»	147	272
685	Id.....	Llende Rozas	Vivanco, Arceo é Irus.....	»	40	20	150	»	60	»	20	10	»	198	548
686	Id.....	Monte Peña.....	Irus.....	»	»	»	»	»	20	»	»	»	»	42	42
687	Id.....	Id.....	Uvilla	»	50	10	100	»	50	»	10	10	»	147	247
688	Id.....	Pedranco.....	Vallejuelo	»	50	10	100	»	100	»	20	20	»	258	558
689	Id.....	Peña.....	Anzo	»	50	50	200	»	150	»	20	20	»	582	782
690	Id.....	Id.....	Covides	»	»	»	»	»	10	»	»	»	»	51	21
691	Id.....	Id.....	Leciñana de Mena	»	150	50	500	»	100	»	20	20	»	1185	1685
692	Id.....	Id.....	Lezana de Mena.....	»	»	100	250	»	100	»	20	10	»	408	658
693	Id.....	La Peña.....	Medianas y Carrasquedo ..	»	»	40	100	»	40	»	»	»	»	60	160
694	Id.....	Peña.....	Sopeña y Cadagua.....	»	80	20	250	»	100	»	20	10	»	582	852
695	Id.....	Id.....	Siones	»	20	10	75	»	50	»	10	10	»	147	222
696	Id.....	Id.....	Vivanco	»	»	50	125	»	40	»	10	6	»	57	182
697	Id.....	Ranchudo	Id.....	»	50	50	250	»	100	»	10	10	»	158	588

Pliego de condiciones para la corta y aprovechamientos de leñas para el consumo de los hogares del vecindario y árboles para usos vecinales.

1.ª La corta se verificará bajo la dirección de los sobreguardas, guardas del Estado y locales del pueblo donde haya de ejecutarse el aprovechamiento, no pudiendo dar principio á la operación sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del distrito. Si lo hiciere de otro modo, será castigado el Ayuntamiento como delincuente por lo que hubiere cortado.

2.ª La licencia se expedirá á favor del Ayuntamiento del pueblo propietario, quien por sí, ó una comisión de su seno, cuidará bajo su mas estrecha responsabilidad de que las operaciones se efectúen con arreglo á las leyes vigentes sobre la materia y condiciones de este pliego.

3.ª Para obtener dicha licencia bastará la petición del Alcalde del pueblo propietario cuando el aprovechamiento haya de ser gratuito. Cuando el aprovechamiento sea de pago es necesario presentar en las oficinas del distrito la correspondiente carta de pago por la que se acredite haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 del valor de la tasación de las leñas ó del cánón que deban pagar según derecho.

4.ª La ejecución de la corta se confiará á la persona ó personas que por el precio alzado mas beneficioso se comprometa á llevarla á cabo, y en su defecto á peones inteligentes nombrados por el Ayuntamiento.

5.ª El destajista ó comisión encargada de ejecutar la corta preparará las leñas de manera que puedan extraerse del monte sin necesidad de nuevos cortes, á cuyo fin los Ayuntamientos antes de contratar determinarán las dimensiones máximas que han de tener los trozos para que los usuarios puedan sacarlos del monte sin tener que introducir en ellos hachas ú otras herramientas.

6.ª No podrán extraerse mas leñas ni otros rodales que las que se determinan en el estado de concesión.

7.ª Si hubiere árboles marcados para el aprovechamiento de leñas, deberá dárseles la caída por el lado que no causen daños; y si esto no pudiese evitarse, por donde causen menos, teniendo obligación de conservar los tocones sin destrozarlos ni borrar el marco que tengan implantado.

8.ª La poda cuando haya de veri-

ficarse se ejecutará de modo que los árboles queden bien guiados, despojándolos de las ramas secas é inútiles y de los espolones y berrugas que les perjudican, dando al efecto cortes perfectamente limpios en la inserción de las ramas respectivas y evitando todo desgarre.

9.ª La roza de matas bajas que hayan de aprovecharse, se verificará precisamente á flor de tierra, con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el desgarre ni arranque de la mas pequeña cepa, ni raíz de roble, encina, haya, carpe ó cualquiera otra especie que por su importancia deba conservarse ó que en la localidad se beneficie en monte bajo.

10. Debiendo quedar limpio de grumas, astilleros y malezas el sitio donde se haga el aprovechamiento, podrán los usuarios en los montes altos descuajar las matas que forman la maleza y aprovecharlas en ramas ó transformarlas en carbon ó cisco, tomando sin embargo las precauciones convenientes para evitar la propagación de los incendios.

11. A falta de reglamentos, títulos ó usos en contrario, el repartimiento de leñas para uso del vecindario se hará según el número de estos.

12. El Ayuntamiento del distrito municipal á quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos de su distrito, según la pertenencia de los montes en que se hayan concedido.

13. Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se concedió las leñas que se reparten para el consumo en los hogares del vecindario.

14. Si conviniere á algun usuario dejar de percibir la leña que le correspondía, lo pondrá en conocimiento del Alcalde para que la distribuya entre los demás partícipes que lo deseen.

15. Cuando entre los productos destinados al consumo de hogares se encontrare alguna pieza que á juicio del Ayuntamiento pudiera destinarse con mayor ventaja á los aperos de labranza ú otras aplicaciones, dejará de utilizarse como leña hasta que por el Sr. Gobernador, á propuesta del distrito, se disponga lo conveniente.

16. Los gastos que ocasionen las operaciones de corta y repartimiento de leñas se satisfarán por los partícipes en proporción de la cantidad de productos que hayan percibido.

17. Los destajistas, ó el Ayuntamiento en su caso, serán responsables de todos los daños que ocurran en la

corta y 167 metros á su derredor desde que den principio á la operación hasta que vuelva á encargarse del monte dicha autoridad para dar principio al repartimiento de leñas.

18. El Ayuntamiento tiene obligación de encargarse del monte tan pronto como el destajista le haya dado parte de haber terminado la operación de corta y preparación conveniente de las leñas para que puedan ser extraídas.

19. Los guardas locales están obligados, bajo su mas estrecha responsabilidad, á denunciar cualquier abuso ó extralimitación que se cometa en la corta ó repartimiento de leñas, y evitar la extracción que trate de ejecutarse antes de haber sido distribuidas por los Ayuntamientos, según disponen las condiciones 12 y 13.

20. La responsabilidad que recaiga sobre los guardas por no haber denunciado los excesos cometidos en las operaciones de corta y extracción no librará á los destajistas de aquella en que pudieran incurrir por la infracción de las condiciones de este pliego y leyes vigentes sobre la materia.

21. De los abusos cometidos por falta de autoridad serán responsables los Ayuntamientos, haciéndola á su vez recaer sobre los guardas que no denuncien los daños en el término de 48 horas después de cometidos.

22. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento, dará parte el Alcalde al Ingeniero Jefe del distrito para que por este se mande hacer el reconocimiento final, y librar en su virtud certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que hubieren cometido.

23. El sobreguarda y guarda del cuartel cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que las operaciones de corta y extracción se verifiquen dentro del plazo que se marca en el estado correspondiente, á cuyo fin se personarán en el monte al día siguiente de terminar dicho plazo, embargarán los productos cortados y no extraídos, y denunciarán á cuantas personas encuentren ocupadas en dichas operaciones.

24. El Alcalde del pueblo en cuyo monte haya de verificarse el aprovechamiento cuidará de unir al expediente de concesión un ejemplar del Boletín en que se publique este pliego de condiciones y las hará saber á los destajistas y Guarda local encargado de vigilar la corta.

Burgos 5 de Setiembre de 1875.— El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del día 29 de Octubre de 1875.

Barómetro... { 9^h m. A=691,7.
 { 3^h t. A=690,4
 { 9^h m. ter. seco=10,8.
 { ter. hum.=9,7.
Psicrómetro { 3^h t. ter. seco=15,0.
 { ter. hum.=15,8.
 { Máx. sol=25,1.
Temperatura { sombra=15,6.
ras... Min. sombra=8,4.
 { reflector=6,8.
Dirección del viento { 9^h m.=O.
 { 3^h t.=SO.

Observaciones del día 30 de Octubre.

Barómetro... { 9^h m. A=689,5.
 { 3^h t. A=688,5.
 { 9^h m. ter. seco=11,0.
 { ter. hum.=10,0.
Psicrómetro { 3^h t. ter. seco=14,2.
 { ter. hum.=12,0.
 { Máx. sol=25,2.
Temperatura { sombra=16,0.
ras... Min. sombra=8,6.
 { reflector=6,8.
Dirección del viento { 9^h m.=SO.
 { 3^h t.=O.

Anuncios particulares.

AVISO.

La Fábrica de jabón blanco y moreno sita en el barrio del Hospital del Rey, para mayor comodidad de sus consumidores ha trasladado su depósito de venta á Burgos, Plaza de Vega, núm. 16.

ARRIENDO

de pastos de invierno del monte Negredo, radicante en jurisdicción de Cubillo del Campo.

Desde el día 15 de Diciembre próximo se arriendan los excelentes pastos de este monte, en donde pueden mantenerse cómodamente sobre mil cabezas de ganado lanar. Las personas á quienes interese el arrendamiento pueden dirigirse al dueño de la finca D. Felix Santa María del Alba, que vive en Burgos, calle de Nuño-Rasura, número 16, cuarto 3.º